

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.
PRIMERA SECCION.
(Gaceta del 16 de Febrero.)

No se han recibido mas despachos referentes a la insurreccion carlista. (Gaceta del dia 17 de Febrero.)

saron las facciones de Cucala y otros cabecillas, con fuerza de unos 3.000 hombres, por las inmediaciones de Castellon dirigiéndose a Burriol; el cabecilla Vizcarro se llevó 12 vecinos de Burriana en rehenes por haberse negado a aprontar el dinero exigido, habiéndose impuesto la multa de 1.000 reales por cada Concejal, cuadruplicandola si no se entregaba en el término de tres dias. Los rehenes fueron puestos en libertad mediante el pago de 500 reales cada uno.

Comandante militar de Cáceres da parte de que el cabecilla Pujalot con su partida, huyendo de la persecucion de las columnas, se ha internado en la sierra de Guadalupe. (Gaceta del 8 de Febrero.)

Ministerio de la Guerra.
EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DEL DIA DE HOY.

Ministerio de la Guerra.
EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DEL DIA DE HOY.

Aragon.—Segun manifiesta el Capitan general, la faccion Marco llegó en la noche del 14 a Castellote, destacando alguna fuerza a las Parás, y la de Panera marchó a Cherta: la columna Despujol que la persigue se hallaba detenida en Valderrobles por el fuerte temporal.

Ministerio de Fomento.
Obra en este Ministerio buen número de reclamaciones correspondientes a diferentes provincias y de diversas fechas acerca de sobreguardas y guardas de montes indebidamente destituidos de sus cargos. Los Gobernadores, a quienes se ha ordenado que remitieran los expedientes que en virtud de lo dispuesto en el decreto organico de 28 de Agosto de 1869 debian producir esas destituciones, han contestado por lo comun que, haciendo caso omiso de dicho decreto, procedieron en los actos reclamados atentos solamente a la conservacion del orden público, y autorizados por las extraordinarias facultades con que se contemplan investidos en instrucciones del Gobierno Supremo emanadas del Ministerio de la Gobernacion.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El General Loma desde Andoain con fecha 13 del corriente participa que a fin de conservar las comunicaciones con Tolosa salió de San Sebastian en la madrugada de dicho dia; y reuniendo las fuerzas acantonadas en Renteria y Heraani, emprendió la marcha con direccion a aquel punto, y atravesando el Oria se posesionó de la Aduna de Andoain, alturas que dominan al pueblo, alto de Oriamendi y de todas las posiciones inmediatas a Irura despues de un fuego sostenido que obligó al enemigo a relegarse a las inmediaciones de Tolosa, cuya guarnicion reforzó, cumpliendo el objeto que se proponia de introducir en la plaza cuantos víveres pudo reunir. En la ciudad reina el ánimo mas decidido; y la guarnicion, asistida de gran espíritu y decision, se halla dispuesta a conservarla a toda costa.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El General Primo de Rivera desde Castro participa que el Brigadier Blanco, con cinco batallones, habia entrado en Onton sin dificultad; que despues hacia una hora que oia fuego y salia con cuatro batallones mas a averiguar la causa; y que el Comandante militar de Castro decia que dicho fuego de fusilería era bastante intenso. El General en Jefe se proponia salir al amanecer de ayer desde Laredo para Castro con el resto del ejército, teniendo el General Primo de Rivera 14 batallones y 12 piezas. El mismo General en Jefe posteriormente manifiesta que las tropas al mando del General Primo de Rivera ocupaban ayer todas las posiciones que dominan a Somorrostro; y que en el flanco derecho de la altura de la Concepcion están las tropas de la division Catalan, hallándose al otro lado del rio, y sobre las alturas de la derecha de la carretera algunos batallones carlistas. Se han presentado tres individuos procedentes de la faccion, manifestando que reina gran descontento en esta. En el combate que tuvo lugar el dia 15, al tomar las tropas las posiciones citadas, el batallon de Barbastro dió grandes pruebas de disciplina y valor al atacar los atrinchamientos enemigos defendidos por Radica con dos batallones navarros que fueron arrojados de ellos.

Cataluña.—El Gobernador militar de Tarragona da parte de no existir una sola partida carlista en dicha provincia, y que las columnas del ejército se hallan protegiendo la recaudacion de contribuciones y la incorporacion de los mozos de la reserva. **Castilla la Nueva.**—El Gobernador militar de Toledo manifiesta que la partida de Guardia civil, al mando del Teniente D. José Garcia, derrotó el dia 15 en término de San Martin de Pusa a la faccion carlista de Prudencio Rodriguez, resultando este herido y cogiéndole ocho prisioneros y dos caballos. La faccion de la Mancha, perseguida por una columna, se dirigia de Villarrubia de los Ojos a Fuente el Fresno. Por avisos recibidos de diferentes Autoridades se sabe que la faccion Santés pernoctó el dia 14 en Cervera, Olivares y Villares del Saz (Cuenca), dirigiéndose al dia siguiente hacia Tarazona.

Tal interpretacion de los designios y mandatos de la Superioridad constituye un error deplorable, al menos en lo que concierne a los designios y mandatos del actual Gobierno, que si desde el momento de su excepcional instauracion ha abordado en toda su alarmante plenitud la cuestion de orden público, y dado ya enérgica muestra de que no se halla dispuesto a declinar un punto en tan sagrado empeño, nunca formó propósito de suspender ni velar por tiempo alguno disposiciones que, como el antecitado decreto, señalan un adelanto evidente en la Administracion, y tienen su benéfica vida desenlazada de las a veces violentas exigencias del orden político.

Valencia.—Por despacho del Gobernador militar de Castellon se sabe que a consecuencia de una vigorosa salida que hizo el dia 12 de Morella, donde reside, ahuyentó al enemigo a mas de tres horas de distancia, sin que haya vuelto a presentarse en las cercanias de aquella plaza, quedando restablecidas las comunicaciones con Alcaniz. El General en Jefe llegó a Chiva anteayer continuando al dia siguiente a Liria.

Valencia.—El Capitan general da parte de que en la noche del 12 pa-

Andalucía y Extremadura.—El

Comandante militar de Cáceres da parte de que el cabecilla Pujalot con su partida, huyendo de la persecucion de las columnas, se ha internado en la sierra de Guadalupe. (Gaceta del 8 de Febrero.)

Muy léjos de eso, el Gobierno de la República quiere, y quiere con igual ardor íntimo que el restablecimiento del orden público, apretar las piezas, sobrado flojas hoy por desgracia, de la Administración pura, en cuya sana organización toman su verdadera fortaleza los poderes dignos, y el país aquella valerosa confianza que convida al trabajo retraído ante la corrosiva inmovilidad de Gobiernos que no gobiernan; es decir, de Gobiernos de descuidada administración. Quiere, pues, el Gobierno que este Ministerio de mi cargo, sobre el cual tiene principalmente delegada la iniciativa y dirección gubernativas en cuanto se relaciona con la conservación, aumento y mejora de los intereses materiales de la Nación, enderece y reponga en su vigor saludable las medidas que bondadosamente afectan á dichos intereses.

Sin embargo, conviene que se penetre V. S. de que el Ministro que suscribe, al recoger sus propias facultades y ordenar la observancia estricta de los preceptos formulados en su Ministerio, no tiende en manera alguna á hacer de estos un asilo de inmunidad para funcionarios que no lo merezcan. Con medios certeros de represión brindan esos preceptos, y de ellos desea que haga V. S. amplio é inexorable uso; que si los medios indicados son acompasados y ponen al funcionario sobre que se aplican al abrigo de la arbitrariedad, hieren también con mayor eficacia al trasgresor efectivo, y cubren por consiguiente á la autoridad de V. S. del triste riesgo de oscilar de la debilidad á la iniquidad, y al que suelen conducir con frecuencia resoluciones improvisadas, que no descansan en hecho probado, ni siquiera en inducción formal.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Gobierno de la República ha resuelto:

1.º Que el decreto y reglamento de la Regencia de 28 de Agosto de 1869 sobre organización del personal subalterno del ramo de Montes se han hallado constantemente en vigor desde el día de su promulgación, y que en lo sucesivo sean estrictamente observados.

2.º Que todos los sobreguardas y guardas destituidos de sus cargos sin que se hayan cumplido las formalidades que al efecto prescribe el expresado decreto sean inmediatamente repuestos, y dados de baja los que ocupan las plazas que á aquellos corresponden.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1874.—Mosquera.—Señor Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 13 de Febrero.)

Ministerio de la Gobernación.

Vista la comunicación que por conducto de V. S. ha dirigido á este Ministerio la Comisión provincial consultando el modo y forma en que se ha de hacer la consignación de las cantidades que se entreguen por los mozos de la reserva para redimir el servicio de las armas:

Visto el decreto fecha 28 del mes próximo pasado expedido por el Ministerio de la Guerra:

Visto el expedido por el Ministerio de Hacienda en 14 del propio mes:

Vistos los artículos 151 y 152 de la ley de 30 de Enero de 1856:

Considerando que las disposiciones contenidas en el citado decreto fecha 28 del mes último hacen en parte, y por lo que á la reserva del año próximo pasado atañe, innecesaria la adopción de las medidas propuestas por la Diputación provincial:

Considerando que no obstante ser conveniente y hasta necesario fijar un plazo dentro del cual puedan los mozos hacer uso del derecho que les concede el decreto de 7 de Enero en su art. 14, no se determina sin embargo aquel importante extremo en el mencionado decreto:

Considerando que como complemento de esta disposición debe darse conocimiento á las Comisiones provinciales de las redenciones que realicen los mozos de la reserva del año anterior para los efectos oportunos en los expedientes de prófugos:

Considerando, por lo demás, que á aquellas Corporaciones provinciales corresponde de hecho y de derecho en tender exclusivamente en todos los asuntos que se refieran al reemplazo:

El Gobierno de la República ha tenido á bien resolver:

1.º Que respecto á la redención por los mozos de la reserva del año último se observará lo dispuesto en el decreto expedido por el Ministerio de la Guerra en 28 del mes próximo pasado.

2.º Que el plazo dentro del cual puedan los interesados consignar el precio de su redención sea el de dos meses, á contar desde el día en que se publicó el decreto concediendo aquel derecho.

3.º Que la entrega de la cantidad por los mozos de la reserva de este año se haga en el modo y forma que previene el decreto fecha 14 del último mes.

4.º Que las cartas de pago se presenten en las Comisiones provinciales, las cuales procederán según lo preceptuado en el art. 151 de la ley de 30 de Enero de 1856.

Y 5.º Que el plazo para la redención sea el fijado en el art. 152

de la expresada ley, y el cual empezará á contarse desde el día en que sean definitivamente declarados soldados.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1874.—García Ruiz.—Sr. Gobernador de esta provincia.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 3.315.

En comunicación del 14 del actual me comunica el Alcalde de Villanueva de las Torres han sido fugados de aquella localidad los mozos comprendidos en la reserva de este año Francisco Hernandez y Felipe Lozano, y á fin de que se proceda á su busca, insértese en el *Boletín oficial* de la provincia, en esta forma: señas de Francisco Hernandez, estatura un metro 610 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente recogida, aire marcial, producción regular, no sabe leer, de oficio labrador; idem de Felipe Lozano, estatura un metro 750 milímetros, oficio estudiante, pelo negro, cejas id., ojos castaños, nariz regular, color moreno, frente recogida, aire marcial, producción buena, sabe leer y escribir.

Valladolid 17 de Febrero de 1874.—Rafael Adán y Castillejo.

TERCERA SECCION.

NUM. 3.301.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Se vende en pública subasta judicial un crédito de dos mil doscientos cincuenta escudos quinientas noventa y nueve milésimas, contra la Caja general de Depósitos, de la pertenencia de D. Eusebio Quintana Rodríguez, como cesionario de D. Joaquin Estevez Leon y de Crisanta Estevez Leon y Rosa Cándida Leon Herrera, para pagar las costas causadas á su instancia en un pleito seguido contra D. Pedro Diez, de esta vecindad, y por citación de evicción contra Casimira Fernandez y Cándido Paunero, sobre pago de dos mil ciento treinta y dos escudos cien milésimas. El remate tendrá lugar en una de las Salas Consistoriales de esta capital el día veinte del actual y hora de las doce, sin que se admita postura que

no cubra la cantidad de cinco mil setecientos ochenta y siete pesetas once céntimos y cincuenta milésimas, en que ha sido tasado dicho crédito con los intereses vencidos hasta fin de Diciembre y con el descuento del veinte por ciento del principal.

Dado en Valladolid á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Simon de Monéo.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

Dirección general de Contribuciones.—Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á la suprimida Dirección general de Contribuciones y Rentas, con fecha 17 de Diciembre próximo pasado, la orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo al débito de 496 pesetas 62 céntimos, que por varios conceptos de contribuciones é impuestos extinguidos hasta fin de 1849, resulta al Ayuntamiento de San Vicente de Torelló, provincia de Barcelona: Vista la consulta elevada por la Administración económica de dicha provincia, respecto á si procede ó nó la compensación de aquella cantidad, con una carpeta acreditativa de que el expresado Ayuntamiento entregó á la Junta de gobierno y defensa del partido de Vich en el año de 1843, la citada suma, por cuenta de contribuciones atrasadas de la misma época: Resultando del informe evacuado por la referida Administración económica de Barcelona, y copia del resguardo-carpeta de que se hace mérito, que efectivamente fueron entregadas las 496 pesetas 62 céntimos á la Junta de gobierno y somaten de Vich en 1843, ignorándose las causas que hubo para que no se formalizase la compensación y desapareciera aquella partida de las Cuentas de Rentas públicas: Considerando que la Real orden de 25 de Agosto de 1866, dispone la manera y forma de llevar á efecto las compensaciones con dichas carpetas, y la baja de estos débitos en las mismas Cuentas, en cuyo caso parece hallarse el que resulta al pueblo de San Vicente de Torelló: Considerando que otros muchos pueblos de la Península vienen figurando en las precitadas Cuentas de Rentas públicas, con débitos de la misma procedencia y concepto, por cantidades que entregaron á las Juntas del Alzamiento Nacional de 1843, pero que tampoco han podido finiquitarse por haber sufrido extravío las carpetas de que se hace mérito, sobre cuyo extremo ha consultado

igualmente esa Direccion general: Considerando que estos créditos, segun la ya citada Real orden de 25 de Agosto de 1866, fueron reconocidos por el Gobierno desde el momento en que las Corporaciones presentaron en las antiguas Contadurías los recibos justificantes de su importe, y recibieron en su equivalencia los resguardos ó carpetas de que queda hecha mencion, despues de autorizados por las respectivas dependencias del Estado: Considerando que la antigüedad de estos débitos por atrasos hasta fin de 1850, hace cada vez más difícil su realizacion, y que hay una necesidad de adoptar una medida general que facilite las compensaciones: Considerando que la Real orden de 29 de Marzo de 1845 determinó las reglas y formalidades que deberian observarse para admitir á los Ayuntamientos por cuenta de contribuciones los recibos de fondos facilitados en 1843 á las Juntas de Gobierno, previniéndose entre otras cosas, que estos recibos los presentasen á las Contadurías de provincia, acompañados de las órdenes originales é incluidos en dobles carpetas, una de las cuales autorizada por el Contador, seria devuelta á los mismos Ayuntamientos, á los que deberia considerárseles estas cantidades en sus cuentas de contribuciones, como no apremiables, hasta que el Gobierno determinase el modo de formalizar esos servicios y la aplicacion que hubiese de dárselos: Considerando que la ley de 3 de Agosto de 1851 para el arreglo de la Deuda del Tesoro, consideró comprendidos en la del Material todos los créditos por servicios á cargo del mismo que no representasen haberes personales de servidores del Estado, y, por consiguiente, vinieron á considerarse como créditos de la Deuda del Material los documentos de gastos del Alzamiento Nacional de 1843, pendientes de abono por el Tesoro, siendo en este concepto compensables con débitos á favor del mismo hasta fin de 1849: Considerando que la Real orden de 25 de Agosto de 1866, ya citada, determinó la forma en que debia efectuarse la compensacion de los créditos del mencionado Alzamiento, y la justificacion que habia de darse á las operaciones que se consignasen en cuentas para hacer constar las operaciones: Considerando que, de conformidad con lo prescrito en dichas disposiciones, es requisito indispensable para admitir la compensacion que se presente á la Administracion económica respectiva la carpeta resguardo que en su dia recogiera el Ayuntamiento, y en la cual debe constar anotada por la Contaduría la circunstancia de quedar presentados los documentos de su referencia: Considerando, que el Ayuntamiento de San Vicente de

Torelló parece que ha presentado en la Administracion económica de Barcelona, una carpeta representativa de 496 pesetas 62 céntimos, entregadas por el mismo á la Junta de gobierno y al somaten del Distrito, en el año de 1843; no constando, sin embargo, que se anotase, cual debió hacerse, en la cuenta de contribuciones del Ayuntamiento: Considerando, que dicho municipio es deudor por el mismo concepto de igual cantidad, sin que conste que se haya verificado la compensacion del crédito y débito referido, como lo prueba la existencia de la carpeta en poder del Ayuntamiento, pues de otro modo hubiese tenido que entregarla á la Administracion para que ésta justificase en sus cuentas el libramiento de data de la compensacion, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Agosto de 1866: considerando, que por lo tanto, queda reducida la cuestion á asegurarse de la legitimidad de la referida carpeta, operacion que es de la exclusiva competencia de la Administracion económica de la provincia, sin que probada que sea esa legitimidad haya motivo para que deje de llevarse á efecto la compensacion correspondiente: Considerando, que las carpetas de que se trata, desde el momento que se hallan en poder de los Municipios acreedores, deben constituir la prueba de que los créditos que representan estan vivos y acreditan un derecho á la compensacion, toda vez que no pueden permanecer en su poder desde el instante que les sea admitida aquella, la cual no puede llevarse á efecto sin la cancelacion de dichas carpetas, que han de unirse al libramiento de data correspondiente, así como entregarse á la vez al Ayuntamiento la carta de pago que produzca el cargo de la misma compensacion: Considerando, que atendidas estas circunstancias, la especial de que desde el año 1866 han podido y debido los Ayuntamientos utilizar las ventajas de la compensacion de créditos y débitos anteriores á 1850: y teniendo en cuenta tambien las disposiciones dictadas respecto á caducidad de créditos contra el Estado, entre ellas la ley de 19 de Julio de 1869, no sería procedente concederse las compensaciones de créditos nacidos del Alzamiento Nacional de 1843, sin la prévia presentacion de las carpetas resguardos que los representasen, por la dificultad de sustituir esa clase de documentos; el Gobierno de la República, de conformidad con lo informado por la Sección de Intervencion general y Teneduría de Libros de este Ministerio, ha acordado: 1.º Que siempre que se acredite la legitimidad de la carpeta que parece obrar en poder del Ayuntamiento de San Vicente de

por recibos de fondos facilitados para el Alzamiento Nacional de 1843, puede admitírsele desde luego su importe, en compensacion de igual suma que adeuda por contribuciones anteriores al año de 1850, conforme á lo dispuesto por Real orden de 25 de Agosto de 1866, ántes citada, y que esta medida sea extensiva igualmente á todos los Ayuntamientos que se hallen en el mismo caso; y 2.º Que no siendo dable sustituir con otros documentos las carpetas-resguardos entregadas á las Corporaciones Municipales, en representacion de recibos de gastos de la indicada procedencia, no corresponde accederse á las compensaciones de que se trata, sin la prévia presentacion de las referidas carpetas, cuya legitimidad deberá siempre comprobarse por las Intervenciones de las respectivas Administraciones económicas. Lo que de orden del Gobierno de la República comunico á V. S. á los efectos que se expresan.»

Y este Centro directivo, al trasladar á V. S. esta resolucion de carácter é interés general, para su conocimiento y observancia en los casos que ocurran en esa provincia, respecto á compensaciones de débitos atrasados hasta fin de 1850, con los créditos que se citan, ha acordado hacerle las siguientes prevenciones:

1.ª Que inmediatamente se publique en el *Boletín oficial*, para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia á los efectos que puedan convenirles, en el caso de poseer alguna ó algunas carpetas de que se hace mérito, admitidas á la compensacion de los referidos débitos que aún les resulten, una vez acreditada la legitimidad de aquellas en la forma que se expresa.

2.ª Que prevenga V. S. á los Municipios manifiesten, á la mayor brevedad, si conservan en su poder alguno de los citados documentos en equivalencia de cantidades que entregaran á las Juntas del Alzamiento Nacional del año de 1843; á fin de que, prévia justificacion de su legitimidad, pueda desde luego llevarse á efecto la compensacion de que se trata, en la inteligencia, de que, en lo sucesivo, á los pueblos que facilitaron fondos á las Juntas expresadas, y no lo acrediten con la presentacion de las ya citadas carpetas, no podrá accederse á ninguna demanda ó reclamacion que dirijan á las Oficinas de Hacienda.

3.ª Que tan pronto como se presente en esa Administracion económica por los Ayuntamientos que fueron de años anteriores, y hoy responsables de cualquier descubierto de la misma época, alguna carpeta para aplicarla á la compensacion consiguiente, proceda V. S. sin tardanza á remitir á esta Direc-

cion una copia autorizada de aquella, acompañándose á la misma la oportuna justificacion de su legitimidad: la instancia del Ayuntamiento deudor á la Hacienda, é informe de esa Administracion proponiendo lo que á su juicio proceda; á fin de que, en su vista, pueda dictarse la resolucion definitiva que corresponda.

4.ª La legitimidad de los expresados documentos que presenten los pueblos responsables de algun débito, se acreditará en esta Direccion con el oportuno certificado de la Intervencion, que expedirá, prévio exámen de los libros, cuentas y demás antecedentes que deben obrar en ella; y

5.ª Que tratándose de un servicio de la mayor importancia, no tan solo para el Estado, sino tambien para los pueblos y particulares, toda vez que facilita los medios de que desaparezcan de las cuentas de Rentas públicas muchos débitos á favor del Tesoro, que de otro modo se exigirán por medidas más fuertes y en perjuicio de los deudores, se hace preciso que V. S. despliegue la mayor actividad y celo para llevar á efecto la terminacion de todos los descubiertos que aparecen en esa provincia por contribuciones é impuestos suprimidos y anteriores al año de 1850, por medio de las compensaciones de que se hace mérito con los créditos expresados.

Del recibo de esta circular, y de quedar en darla cumplimiento, dará V. S. aviso á esta Direccion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1874.—El Director general Joaquín M. Lopez Puigcerver.—Sr. Jefe económico de la provincia de Valladolid.»

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento del público y demás efectos que se determinan en el presente inserto.

Valladolid 13 de Febrero de 1874.—José Perez Valdés.

QUINTA SECCION.

NUM. 3.298.

Ayuntamiento popular de Medina de Rioseco.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por la Corporacion municipal en los meses de Noviembre y Diciembre últimos que el infrascrito somete á su aprobacion en cumplimiento del art. 104 y á sus efectos.

MES DE NOVIEMBRE.

Dia 4.

Se acordó el pago de empleados y material de Octubre.

Se acordó consultar al Sr. Gober-

nador si estaba o no vigente el contrato celebrado en Setiembre de 1868 con los profesores titulares de Medicina y Cirujía para la asistencia de familias pobres en vista del art. 11 del reglamento, y que cese el interino Cirujano D. Nicomedes de la Vega que carece de aquel requisito.

Dia 8.

Se acordó que la comision municipal de primera enseñanza ultime el arreglo de retribuciones a los Profesores en vista de lo dispuesto por la Junta local.

Se nombraron peritos deslindados y tasadores de las intrusiones de caminos inútiles y abandonados, como de parcelas de terreno del comun y otras vias a Marcelo Corvete y Buenaventura Lorenzo.

Dia 18.

Por incompatibilidad de los Señores D. Valentin Herrero, D. Santos Valdivieso y D. Francisco Castellanos para vocales de la asamblea fueron sorteados los Sres. D. Florentino Garcia Escobar, D. Miguel Mateo y D. Manuel Matas.

El Ayuntamiento quedó enterado de haber sido satisfechas por mano del Procurador 2.500 pesetas, en la caja provincial por cuenta del cupo de 1872 á 1873.

Dia 20.

Extraordinaria.

Se acordó consultar á la Junta provincial de primera enseñanza si la Maestra Doña Antonina Revillarte estaba dentro del decreto de 7 de Enero de 1870 al proponer nueva sustituta, por ausentarse la actual, ó deberia hacerlo la Corporacion y la Junta local.

Dia 20.

Se acordó el nombramiento de la comision que, con el primer Teniente Alcalde, Jefe de los Voluntarios de la Republica, forme el alistamiento general de la forzosa que se pide por la superioridad en vista de la ley y reglamento publicados, recayendo en los Sres. D. Pedro Oquendo, D. Genaro Alvarez y Síndico D. Gregorio Francisco.

Dia 29.

Se acordó no hallarse conforme, por unanimidad, el Ayuntamiento con la propuesta sustituta de la escuela de niñas que desempeña Doña Antonina Revillarte. Que se diga á la Junta local lo acordado para que los Maestros no perciban de los niños no pobres las retribuciones cuyo equivalente podrán percibir de fondos municipales, asi como la creacion de otra escuela de niñas con 875 pesetas y casa, con aquellas retribuciones, á cuyo haber se elevará, con el propio objeto la Doña Antonia Revillarte.

Se nombró comisionado para la entrega de mozos á la Diputacion provincial el 3 de Diciembre próximo á D. Ananias Garcia.

MES DE DICIEMBRE.

Dia 6.

Extraordinaria.

Se acordó el nombramiento del agrimensor D. Baltasar Terrailon para hacer el aforo del vino de la ultima cosecha el próximo dia 9.

Se designaron los vocales asociados para el cumplimiento de las órdenes y circulares á formar el repartimiento del impuesto transitorio de puertas y ventanas, previa la division en zonas de esta localidad.

Dia 11.

Se acordó publicar un bando á fin de que las familias pobres que se crean con derecho á la asistencia facultativa gratis de Medicina, Cirujía y Farmacia se presenten en término de dos dias á la comision municipal y en la Sala Secretaría del Ayuntamiento.

Dia 13.

Se acordó citar para la inmediata á los Concejales electos y que aun no habian tomado posesion de sus cargos á mocion hecha por los señores Ortiz y Gomez.

Se acordó la exencion de varios voluntarios que la solicitan por exceder de 45 años que señalan las ordenanzas de 1822 restablecidas en Setiembre último. Que no ha lugar á las que por jornaleros se intentan por no ser de los comprendidos en aquellas, asi como de las que se presentan por falta de salud, accediendo unicamente á la de Don Santos Chico por ser notoria.

Dia 20.

Se acordó la asistencia, por virtud de invitacion del Juzgado de primera instancia, á la visita de cárceles el 24 de los Sres. D. Clemente Ortiz y D. Francisco Albert.

Dia 21.

Extraordinaria.

Se acordó, previa posesion á los Sres. D. Federico Mora y D. Federico Diez, que una comision de cuatro individuos pasase á la capital con el fin de exponer al Sr. Gobernador las dos diversas opiniones de la Corporacion sobre la base de la eleccion de Jefe de la Milicia Nacional.

Dia 23.

Extraordinaria.

Se acordó, en vista de lo expuesto por la comision que pasó á la capital, que las elecciones de Jefe de la Milicia Nacional se celebren en

la Casa Consistorial por grupos ó compañías; el 1.º y 2.º en el dia 25, y el 3.º y 4.º el siguiente 26 á las horas que se señalan y anunciarán al público.

Dia 27.

Ordinaria.

Se acordó aceptar la propuesta de sustituta que nuevamente hace Doña Antonina Revillarte en Doña Petra Oquendo, Maestra particular en esta ciudad.

Se acordó, en vista de lo discutido por virtud de la comunicacion del Sr. Gobernador á lo consultado sobre la escritura otorgada á los facultativos titulares en 1868, la nulidad y caducidad y por ello la vacante de la que desempeña Don Leon Perez. Que se anuncie en esta localidad la provision interina de dos plazas para desde 1.º de Enero inmediato sin perjuicio de cumplimiento lo dispuesto en el decreto de 24 de Octubre próximo pasado para la propiedad.

Dia 28.

Extraordinaria.

Se acordó consultar á la Diputacion provincial si se estaba en el caso de reemplazar hoy los arbitrios municipales creados para el déficit del presupuesto vigente, con el repartimiento que proponia al Sr. Mora, D. Federico, y al efecto fué nombrado con la oportuna comunicacion dicho señor en asocio de los señores primer Teniente ó Procurador.

Dia 31.

Extraordinaria.

Se acordó, en vista de lo expuesto por el Concejal D. Federico Mora y por mayoría, la sustitucion de los arbitrios municipales llamados de consumo desde 1.º de Enero, no opinando por la interpretacion dada por la mayoría, el Sr. Presidente accidental; motivando una proposicion del ya citado Sr. Mora que envolvia el presupuesto municipal que debia formarse y recursos para cubrirle con la creacion de un cuerpo de orden público y con la supresion de los citados arbitrios sobre consumos, la cual se tomó en consideracion tambien por mayoría.

Se acordó que al anunciar las dos plazas de Médico-cirujanos para la asistencia de las familias pobres de esta ciudad se haga en el Boletín oficial de dos de ministrantes con 200 pesetas cada una.

Se acordó á la reclamacion del Profesor D. Leon Perez que use de su derecho donde crea conveniente.

Medina de Rioseco 11 de Enero de 1874. —Pedro Fernandez Morán, Secretario.

Sesion del 26 de Enero de 1874.

Habiéndose dado cuenta del pre-

cedente extracto en la sesion del 17 del corriente, fué aprobado en la de este dia. —Por acuerdo del Ayuntamiento, Pedro Fernandez Morán, Secretario. —V.º B.º —El Presidente, César de la Mora.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CORTA DE LEÑAS DE ENCINA.

Debiendo verificarse varias cortas de leñas para carboneo en el monte titulado El Tenedillo, sito en el término de Castromonte, se convocan licitadores para el remate que tendrá lugar el dia 15 de Marzo próximo á las doce de su mañana en el citado pueblo de Castromonte y casa del Sr. Marqués del Trebolár, dueño de la expresada finca.

Con autorizacion judicial, la testamentaria de D. Manuel Elices, vende una casa sita en el casco de esta ciudad, calle de Cervantes, núm. 17, compuesta de planta baja, piso principal, solana y corral, que ha sido valuada pericialmente en la cantidad de 2.250 pesetas á deducir cargas; y la subasta en licitacion publica tendrá lugar el dia 5 de Marzo siguiente de doce de la mañana á una de su tarde en una de las Salas Consistoriales de esta capital, bajo el tipo de la cantidad en que ha sido tasada. El pliego de condiciones existe en la Notaria de D. Policarpo Gante.

A LOS GANADEROS.

Desde el dia 1.º de Marzo queda abierta al servicio público la Parada de sementales establecida desde tiempo inmemorial en el pueblo de Vega de Valdetrongo. En dicha Parada—sin rival en Castilla—funcionarán dos magnificos caballos de raza andaluza y cuatro pollinos garañones, todos sobresalientes y acreditados.

Los ganaderos que residiendo á larga distancia de dicho pueblo deseen beneficiar sus yeguas en el citado establecimiento, pueden remitirlas al mozo sirviente del mismo, donde se cuenta con locales y personal suficiente para cuidarlas durante el celo.

Para más detalles dirigirse al dueño del establecimiento D. Ignacio Tremino, calle de Teresa Gil, números 36 y 38 en Valladolid—ó al mozo sirviente José Lopez, en Vega de Valdetrongo—por Torde-sillas.

En la Imprenta del BOLETIN se hallan de venta filiaciones, relaciones y extractos que han de presentarse los Ayuntamientos á la Comision provincial en la entrega de mozos de la Reserva.